



Expediente: 053760643329
Radicado: RE-00951-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 21/03/2024 Hora: 10:04:02 Folios: 10



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto número AU-00568-2024 fechado el 26 de febrero del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad LONDOÑO GOMÉZ S.A.S, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado “PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB”.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de marzo del año 2024, generándose el Informe Técnico número IT-01531-2024 fechado el 20 de marzo del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Para acceder al predio de interés se toma la vía que, del municipio de La Ceja conduce al municipio de La Unión, se recorre aproximadamente 800 metros y al costado derecho se encuentra el acceso a los predios de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-690, PK 3762001000000100210, un área de 10,50 ha, 017-901 con PK 3762001000000100791, un área de 35,77 y 017-902 con PK 376200100000010205, un área de 39,99 ha, pertenecen al suelo rural del municipio de La Ceja del Tambo, en la vereda Lomitas. (Imagen 1.)

Los predios presentan coberturas principalmente en pastos arbolados, y presentan las siguientes características, el clima es frio y frio húmedo, paisaje montañoso, y pertenecen al ecosistema de Orobioma medio de los Andes.



Imagen 1. Ubicación de los predios de interés

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados, y áreas artificializadas por proyecto de construcción de vivienda, Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Araucareaceae	Araucaria sp	Araucaria	24	0,6	2
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	9	0,28	3
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4,5	0,15	1
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,5	0,39	19
Boraginaceae	Cordia gerascanthus	Cordia	6	0,11	1
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	16	0,27	1
Clusiaseae	Myrsine guianensis	Espadero	8	0,14	6
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,28	45
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	10	0,30	2
Bignoniaceae	Lafoensia acuminata	Guayacan de Manizales	13	0,31	1
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Palo bonito	10	0,24	3
Pinaceae	Pinus patula	Patula	13	0,37	9
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	15	0,33	6
		Total			99

Entre especies nativas e introducidas que no hacen parte de alguna categoría de veda. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la proyección de vías de acceso para proyecto constructivo “El Cortijo”.

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre de interés: Corresponde a un rodal de Bambú, que se ubica en el predio predio con FMI 017-902, en las coordenadas Geográficas Longitud -75° 24’ 40,592”, Latitud 6°1’8,084”, este se encuentra cerca de la construcción principal, se caracteriza por ser denso y ubicarse bajo coberturas de pastos arbolados.





Imagen 3. Ubicación rodal de Bambú.

○ Relación del inventario:

Rodal	Tallos/ m ²	Especie	Área total rodal (m ²)	Porcentaje intervención (%)	Área intervención (m ²)
B1	39 tallos	Bambusa vulgaris	15	100	16

- La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADPS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).

○ Área total flora silvestre:

Rodal	Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
B1	0,0015	0,0015	Bambú

En cuanto a los especímenes de flora silvestre Bromelias:

Algunos de los árboles objeto del aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

3.5 Localización de los árboles aislados y flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas de uso múltiple y áreas agrosilvopastoriles y menor proporción áreas de restauración ecológica.



Imagen 4. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: en estas zonas deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.



En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos

En relación a la zonificación las áreas se distribuyen en los predios de la siguiente manera:

Predio	Zonificación ambiental					
	Agrosilvopastoril		Restauración uso múltiple		Áreas de restauración ecológica	
	Área ha	%	Área ha	%	Área ha	%
017-690	9,54	92,38	0,38	3,66	0,41	3,96
017-901	3,36	95,51			0,16	4,49
017-902	3,87	98,49	0,06	1,51		
Total	16,77		0,06		0,57	

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para vías de acceso, en el desarrollo de proyecto constructivo “Parcelación El Cortijo Living Club”, que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con las zonificaciones ambientales, cuyo uso es compatible con estas, el aprovechamiento es viable siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones y obligaciones ambientales, y a lo establecido en el POT municipal.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucaceae	Araucaria sp	Araucaria	24	0,6	2	4,75	3,09	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	9	0,28	3	0,88	0,57	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4,5	0,15	1	0,04	0,03	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,5	0,39	19	21,27	13,83	Tala
Boraginaceae	Cordia gerascanthus	Cordia	6	0,11	1	0,03	0,02	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	16	0,27	1	0,46	0,30	Tala
Clusiaceae	Myrsine guianensis	Espadero	8	0,14	6	0,87	0,57	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	15	0,28	45	37,30	24,25	Tala

Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalypto plateado	10	0,30	2	0,88	0,57	Tala
Bignoniaceae	Lafoensia acuminata	Guaya can de Manizales	13	0,31	1	0,49	0,32	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Palo bonito	10	0,24	3	0,97	0,63	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	13	0,37	9	8,25	5,36	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	15	0,33	6	4,50	2,93	Tala
		Total			99	80,69	52,45	

3.7 Revisión de las especies de flora silvestre, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Rodal	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
B1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	590	59
Total						590	59

- Puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	40,557	6	1	7,819
2	-75	24	40,373	6	0	8,097
3	-75	24	40,576	6	0	8,179
4	-75	24	40,779	6	0	7,891

- Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El centro de acopio será el mismo predio de interés y los productos serán dispuestos finalizado el aprovechamiento.

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 5,6 y 7 Individuos a intervenir



Imagen 8 y 9 Bambusal a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado “PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nomb re común	Canti dad	Volu men total (m³)	Volum en comer cial (m³)	Área del Aprovecha miento (hectáreas)	Tipo de aprovecha miento (tala, trasplante, poda)
Araucarea ceae	Araucaria sp	Arauca ria	2	4,75	3,09	0,00000396	Tala

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	3	0,88	0,57	0,0000002	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,04	0,03	0,0000002	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	21,27	13,83	0,0002770	Tala
Boraginaceae	Cordia gerascantus	Cordia	1	0,03	0,02	0,0000010	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,46	0,30	0,0000006	Tala
Clusiaceae	Myrsine guianensis	Espadero	6	0,87	0,57	0,0000207	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	45	37,30	24,25	0,0003894	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	2	0,88	0,57	0,0000154	Tala
Bignoniaceae	Lafoensia acuminata	Guaya can de Manizales	1	0,49	0,32	0,0000075	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Palo bonito	3	0,97	0,63	0,0000162	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	9	8,25	5,36	0,0001091	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	6	4,50	2,93	0,0000583	Tala
		Total	99	80,690	52,45	0,0008995	Tala

- El área de aprovechamiento es de 0,0008995 hectáreas.
- Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.2 Técnicamente se considera **viable el aprovechamiento de flora silvestre** propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-902, ubicado en el municipio de La Ceja, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:



Rodal	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
B1	0,0015	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	590	59
Total							590	59

- Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0015 hectáreas.

4.3 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de uso múltiple y en menor proporción restauración.

Ya que los árboles y bambusa a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la adecuación de vías de acceso, para el desarrollo urbanístico “Parcelación EL Cortijo Living Club, dicho uso compatible con la zonificación ambiental, es permitido el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

Algunos de los árboles objeto del aprovechamiento cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01531-2024** fechado el 20 de marzo del año 2024, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dos (02) individuos de la especie Araucaria, tres (03) individuos de la especie Arrayan, un (01) individuo de la especie Carate, diecinueve (19) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Cordia, un (01) individuo de la especie Drago, seis (06) individuos de la especie Espadero, cuarenta y cinco (45) individuos de la especie Eucalipto, dos (02) individuos de la especie Eucalipto Plateado, un (01) individuo de la especie Guayacan de Manizales, tres (03) individuos de la especie Palo Bonito, nueve (09) individuos de la especie Pino Pátula y seis (06) individuos de la especie Yarumo, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a **590** tallos de Bambú (*Bambusa vulgaris*), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado **“PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB”**., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nomb re común	Canti dad	Volu men total (m³)	Volum en comer cial (m³)	Área del Aprovecha miento (hectáreas)	Tipo de aprovecha miento (tala, trasplante, poda)
Araucarea ceae	<i>Araucaria sp</i>	Arauca ria	2	4,75	3,09	0,00000396	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayane nsis</i>	Arraya n	3	0,88	0,57	0,0000002	Tala
Hypericac eae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,04	0,03	0,0000002	Tala





Cupresac eae	<i>Cupressu s lusitanica</i>	Ciprés	19	21,27	13,83	0,0002770	Tala
Boraginac eae	<i>Cordia gerascant hus</i>	Cordia	1	0,03	0,02	0,0000010	Tala
Euphorbia ceae	<i>Croton magdalen ensis</i>	Drago	1	0,46	0,30	0,0000006	Tala
Clusiasea e	<i>Myrsine guianensi s</i>	Espad ero	6	0,87	0,57	0,0000207	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptu s sp.</i>	Eucali pto	45	37,30	24,25	0,0003894	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptu s cinerea</i>	Eucali pto platea do	2	0,88	0,57	0,0000154	Tala
Bignoniac eae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guaya can de Maniz ales	1	0,49	0,32	0,0000075	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifoli a</i>	Palo bonito	3	0,97	0,63	0,0000162	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	9	8,25	5,36	0,0001091	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarum o	6	4,50	2,93	0,0000583	Tala
		Total	99	80,69 0	52,45	0,0008995	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles y la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-690	-75	24	35,436	6	1	4,071	2187
017-901	-75	24	43,625	6	1	9,084	2191
017-902	-75	24	39,492	6	1	9,085	2184

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-902, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado **“PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB”**., para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Rodal	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
B1	0,0015	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	590	59
Total							590	59

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 2º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento), así como el centro de acopio y rutas:

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	24	40,557	6	1	7,819
2	-75	24	40,373	6	0	8,097
3	-75	24	40,576	6	0	8,179
4	-75	24	40,779	6	0	7,891

Parágrafo 3º: El Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El centro de acopio sera el mismo predio de interes y los productos seran dispuestos finalizado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR y REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, o quien haga sus veces al momento que, deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades **de rescate, traslado y reubicación** para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epítismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.



4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(77 x 3 = 231) + (22 x 4 = 88) = 319 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyó (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 7.497.138), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **319** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies de la flora silvestre:**

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a **7.25**.

$Ac = 0,0015 \times (7,25 / 2) = 0,005433$ Ha, equivalente a **54.3 m²**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1-Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,005433 Ha (54.3 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Cascó de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, setos o barreras rompevientos como medida de compensación.

1.2-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.



Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

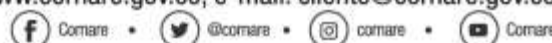


TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

1. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.



- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que, La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
- 2.La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECOMENDAR a la parte que cuente con un **plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.43329
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 20/03/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao



Cornare



@cornare



cornare



Cornare